



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Martes, 14 de noviembre de 1989

Núm. 261

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Página

Orden de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales 3913

### SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro notificando enajenación de bienes muebles ..... 3928

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Fijando justiprecio de piso en calle San Blas ..... 3929

### SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para instalación y funcionamiento de industrias varias ..... 3929-3930

Confederación Hidrográfica del Ebro

Diversas solicitudes de autorización para realizar obras y otros ..... 3930-3931

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento ..... 3931-3932

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Sometiendo a información pública proyectos de líneas eléctricas ..... 3932-3933

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 3934-3936

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial ..... 3936

Juzgados de Primera Instancia ..... 3936-3939

Juzgados de Distrito ..... 3939-3942

Juzgados de lo Social ..... 3942-3944

### PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Arándiga

Junta general extraordinaria ..... 3944

## SECCION PRIMERA

### Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 74.354

*ORDEN de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*

El artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, así como las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

Los apartados siguientes del mismo artículo marcan los criterios a que debe sujetarse la expresada estructura, que viene a sustituir la hasta ahora vigente, aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979.

Por otra parte, la disposición transitoria octava de la expresada Ley ordena que el establecimiento de la estructura ha de tener lugar en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de aquélla.

Ello no obsta para que, conforme determina la disposición transitoria novena de la repetida Ley, las entidades locales cuenten, para adecuar sus presupuestos a la misma, con un plazo de dos años, contados a partir del momento de su completo desarrollo en materia presupuestaria, advirtiendo que tal adecuación tendrá lugar por ejercicios completos y, como máximo, en el que comience en enero de 1992.

Pese a lo indicado, la implantación de un nuevo sistema tributario local, que la Ley 39/1988 crea, va a obligar a las entidades locales a servirse ya, desde 1 de enero de 1990, de la estructura presupuestaria que recoja aquél, obviando con ello los inconvenientes de todo orden que supondría el mantenimiento en las actuales circunstancias de la estructura aprobada en 1979.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha servido disponer:

Artículo 1.º 1. Se aprueban por la presente Orden la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales.

2. La normativa contenida en la presente Orden por la que se establece la estructura presupuestaria prevista en el artículo 148, 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, será de aplicación tanto para las entidades locales como para los organismos autónomos de ellas dependientes.

Art. 2.º 1. Las entidades locales elaborarán sus presupuestos teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

2. Igualmente podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

Art. 3.º Los créditos incluidos en los estados de gastos del presupuesto de la entidad local se clasificarán con los siguientes criterios:

- a) Por funciones.
- b) Por categorías económicas.
- c) Opcionalmente, por unidades orgánicas.

Art. 4.º 1. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación que por grupo de función, función y subfunción se detalla en el anexo I.

2. El detalle de los créditos se presentará, como mínimo, a nivel de subfunción.

3. La estructura por subfunciones es abierta, por lo que podrán crearse las que se consideren necesarias en calidad de atípicas cuando no figuren en la estructura que por esta Orden se establece.

4. Las subfunciones podrán desarrollarse en programas y subprogramas, cuya estructura será igualmente abierta.

Art. 5.º 1. Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo II.



















Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
7	69	690		(Desarrollo en conceptos análogos al del artículo 62.)
				<i>Inversiones en bienes comunales</i>
				Adquisición de terrenos y bienes naturales.
	70	692		Inversión en infraestructura.
				<b>Capítulo VII. Transferencias de capital</b>
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	71			A la Administración general de la Entidad local
				A Organismos autónomos administrativos de la Entidad local
	72			Al Estado
				A la Administración general del Estado.
72			A Organismos autónomos administrativos.	
			A la Seguridad Social.	
73			A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.	
			A Empresas públicas y otros Entes públicos.	
74			A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos de la Entidad local	
			A Empresas de la Entidad local	
75			Aportaciones a Sociedades mercantiles, municipales o provinciales.	
			Otras transferencias.	
75			A Comunidades Autónomas	
			A Organismos autónomos administrativos.	
76			A Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.	
			A Empresas públicas y otros Entes públicos.	
76			A la Administración general de la Comunidad Autónoma.	
			A Entidades locales	
77			A Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares.	
			A Ayuntamientos.	
78			A Mancomunidades.	
			A áreas metropolitanas.	
79			A comarcas.	
			A otras Entidades que agrupen municipios.	
8			A consorcios.	
			A Entidades locales menores.	
8			A Empresas privadas	
			A familias e instituciones sin fines de lucro	
8			Al exterior	
			<b>Capítulo VIII. Activos financieros</b>	
ACTIVOS FINANCIEROS				
80			Adquisición de deuda del sector público	
			A corto plazo.	
81			- Desarrollo por sectores.	
			A medio y largo plazo.	
81			- Desarrollo por sectores.	
			Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público	
82			A corto plazo.	
			- Desarrollo por sectores.	
83			A medio y largo plazo.	
			- Desarrollo por sectores.	
83			Concesión de préstamos al sector público	
			Préstamos a corto plazo.	
84			- Desarrollo por sectores.	
			Préstamos a medio y largo plazo.	
85			- Desarrollo por sectores.	
			Concesión de préstamos fuera del sector público	

Capítulo	Artículo	Concepto	Sub-concepto	Denominaciones
9	90	901		Préstamos a corto plazo.
				- Desarrollo por sectores.
				Préstamos a medio y largo plazo.
				- Desarrollo por sectores.
				Constitución de depósitos y fianzas
				De depósitos.
				De fianzas.
				Adquisición de acciones dentro del sector público
				De Empresas estatales.
				De Empresas de las Comunidades Autónomas.
				De Empresas locales.
9				Adquisición de acciones fuera del sector público
				De Empresas nacionales.
9				De Empresas extranjeras.
				<b>Capítulo IX. Pasivos financieros</b>
PASIVOS FINANCIEROS				
9				Amortización de deuda interior
				Amortización de deuda interior a medio y largo plazo.
9				Amortización de préstamos del interior
				Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del sector público.
9				Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes del sector público.
				Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del sector público.
9				Amortización de préstamos a medio y largo plazo de Entes de fuera del sector público.
				Amortización de deuda exterior
9				Amortización de deuda exterior a medio y largo plazo.
				Amortización de préstamos del exterior
9				Amortización de préstamos del exterior a corto plazo.
				Amortización de préstamos del exterior a medio y largo plazo.
9				Devolución de depósitos y fianzas
				Devolución de depósitos.
9				Devolución de fianzas.

**ANEXO III**

**Código de la clasificación económica de los ingresos del presupuesto de las Entidades locales y sus Organismos autónomos**

**CAPITULO I**

**«IMPUESTOS DIRECTOS»**

Art. 11. Sobre el capital.

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incrementos de valor puestos de manifiesto por la transmisión de elementos integrantes del mismo.

Art. 13. Sobre actividades económicas.

Incluye los ingresos derivados del impuesto cuyo hecho imponible esté constituido por el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

Art. 17. Recargos sobre impuestos directos.

Recogerá los recargos que resulten exigibles sobre los impuestos directos del Estado, de las comunidades autónomas o de otras Entidades locales.

Art. 19. Impuestos directos extinguidos.

Incluye el rendimiento de aquellos impuestos locales directos suprimidos por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Las Entidades locales podrán incluir en su presupuesto los recursos señalados de forma conjunta, o establecer un desarrollo por conceptos o subconceptos, para recoger de forma individualizada el producto de cada uno de los tributos extinguidos: Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, Contribución Territorial Urbana, Impuesto Municipal sobre



Concepto 540. Producto del arrendamiento de fincas urbanas.  
Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles urbanos en general.

Concepto 541. Producto del arrendamiento de fincas rústicas.  
Ingresos derivados del arrendamiento de fincas rústicas propiedad de la Entidad local.

Concepto 542. Participación en traspaso de locales de negocio.  
Ingresos derivados del cambio de arrendatario en locales de negocio propiedad de la Entidad local.

Concepto 543. Adjudicación y subasta de locales de negocio.  
Ingresos derivados de la cesión de locales de negocio para su explotación.

Concepto 544. Censos.  
Ingresos derivados de contratos de censos enfitéuticos, o de cualesquiera otra naturaleza, establecidos sobre bienes inmuebles de las Entidades locales.

Concepto 549. Otros.  
Recoge los ingresos de esta naturaleza no incluidos en los anteriores conceptos.

Art. 55. *Producto de concesiones y aprovechamientos especiales.*  
Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por las Entidades locales y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que éstas puedan percibir.

Concepto 550. De concesiones administrativas.  
Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551. Aprovechamientos agrícolas y forestales.  
Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 552. Aprovechamientos especiales.  
Ingresos de esta naturaleza no incluidos en el concepto 551 y que no tengan el carácter de precio público por referirse a bienes patrimoniales.

Concepto 553. Explotaciones.  
Ingresos derivados de derechos de explotación otorgados por las entidades locales.

Art. 57. *Resultado de operaciones comerciales.*  
Recoge el saldo de la cuenta-resumen de operaciones comerciales de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.  
Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.  
El presente artículo será para uso exclusivo de los organismos autónomos del citado carácter.

Art. 59. *Otros ingresos patrimoniales.*  
Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

B) Operaciones de capital

Comprende los capítulos 6 al 9 del presupuesto de ingresos.  
La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo capítulo de ingresos permite conocer la formación bruta de capital de la entidad local y sus organismos; la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

El capítulo 8 recogerá las enajenaciones de activos financieros así como los reintegros de préstamos, depósitos y fianzas, concedidos o constituidos por la entidad. El artículo 87 recogerá, a lo largo del ejercicio, las aplicaciones a presupuesto del remanente de tesorería.  
El capítulo 9 habrá de recoger la creación de pasivos financieros.

CAPITULO 6

«ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES»

Ingresos provenientes de transacciones con salida o entrega de bienes de capital propiedad de las entidades locales o de sus organismos autónomos.

Art. 60. *De terrenos.*  
Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600. Solares.  
Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601. Fincas rústicas.  
Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

Concepto 602. Parcelas sobrantes de la vía pública.  
Ingresos derivados de la venta de parcelas sobrantes de la vía pública, conceptuadas como tales conforme al artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Concepto 609. Otros.  
Ingresos derivados de la venta de terrenos sin edificar, no comprendidos en los conceptos anteriores.

Art. 61. *De las demás inversiones reales.*  
Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 610. Viviendas y locales de negocio.  
Ingresos derivados de la venta de viviendas y locales de negocio.

Concepto 619. Otras inversiones.  
Ingresos derivados de la venta de edificios distintos de los comprendidos en el concepto 610 y demás inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

CAPITULO 7

«TRANSFERENCIAS DE CAPITAL»

Ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales, sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones de capital.

La estructura de los artículos comprendidos en este capítulo es análoga a la del capítulo 4.º, salvando las diferencias de numeración y contenido.

Por conceptos, se diferenciarán las transferencias en función de los agentes que las conceden. Asimismo, se diferenciarán las que tengan carácter finalista.

CAPITULO 8

«ACTIVOS FINANCIEROS»

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de deuda, acciones y obligaciones, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

Art. 80. *Enajenación de deuda del sector público.*  
Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda, emitida por el sector público y documentada en títulos-valores.

Art. 81. *Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del sector público.*  
Comprende los ingresos procedentes de la venta de toda clase de títulos-valores representativos de empréstitos, emitidos por agentes de fuera del sector público.

Art. 82. *Reintegro de préstamos y anticipos concedidos al sector público.*  
Comprende los ingresos obtenidos por reintegros de préstamos y anticipos concedidos al sector público, con o sin interés.

Art. 83. *Reintegro de préstamos concedidos fuera del sector público.*  
Comprende los recursos obtenidos por reintegros de préstamos o anticipos concedidos a agentes externos al sector público, con o sin interés.  
En el concepto 830 se incluirán los reintegros de los anticipos de pagas al personal, pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico a tal efecto.

Art. 84. *Enajenación de acciones del sector público.*  
Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas encuadradas dentro del sector público.

Art. 85. *Enajenación de acciones de fuera del sector público.*  
Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad del capital de empresas privadas.

Art. 86. *Reintegro de depósitos y fianzas constituidos.*  
Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos y fianzas constituidos por la entidad.

Art. 87. *Remanente de tesorería.*  
Se incluirá la parte del remanente de tesorería que se utilice como medio de financiación de modificaciones de crédito.  
Se diferenciarán, por subconceptos, cada una de las aplicaciones del expresado remanente para financiar modificaciones de crédito, según la modalidad de las mismas.





































